



RENOVACION DE CONTRATO DE SERVIDORES BAJO EL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276 PARA EL PERIODO PRESUPUESTAL 2025, AL AMPARO DE LA LEY 24041.

Por el presente documento se celebra el contrato por servicios personales, de una parte la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLITANA**, con domicilio en Jr. **Julián Arce N° 412, Urb. Santa Catalina – La Victoria**, representada para estos efectos por el Jefe de la Oficina de Administración, el Lic. **SEGUNDO ARTURO BAZAN SERPA** identificado con **DNI N° 19986696**, a quien en adelante se denominará **LA DRELM**; y de otra parte, el señor (a/ita) identificado (a) con D.N.I N°, domiciliada en,, quien en adelante se denominará **EL SERVIDOR**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- En razón a la necesidad de contar con los servicios del personal administrativo para el año 2025, la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLITANA, requiere **RENOVAR** el contrato por servicios personales de **EL SERVIDOR**, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, para el desarrollo de las actividades correspondiente al cargo de: con código de plaza N°

CLÁUSULA SEGUNDA.- Por el presente la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, a través de la Resolución Jefatural N° 2023-MINEDU-VMGI-DRELM-DIR-OAD, aprobó la renovación o el contrato por servicios personales del(de la) servidor(a) con vigencia del 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024 para que se desempeñe en el cargo de plaza con código NEXUS N° perteneciente a la/al DRELM/UESTP/IESPP/EESPP “.....” la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLITANA, teniendo en cuenta sus necesidades y dentro de un marco de razonabilidad, podrá efectuar la variación de las condiciones pactadas al momento de la contratación, sin que ello signifique una modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

CLÁUSULA TERCERA.- Las partes acuerdan la **RENOVACIÓN** del contrato del 01 de enero del 2025 hasta el 31 de diciembre del 2025, las mismas que serán señaladas en la Resolución que lo aprueba.

CLÁUSULA CUARTA.- Por el servicio contratado **EL SERVIDOR** seguirá percibiendo:

- El monto único consolidado de la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, correspondiente al nivel remunerativo “E” del Grupo Ocupacional respectivo Además, se le otorgará el Incentivo Económico que corresponde a la plaza.

CLÁUSULA QUINTA.- La jornada laboral de **EL SERVIDOR** se regula conforme el Decreto Legislativo N° 800, que establece el horario de atención y jornada diaria en la Administración Pública.

**CLÁUSULA SEXTA.-** Son obligaciones de **EL SERVIDOR**:

- Cumplir con las normas y directivas vigentes de la DRELM/IESTP/IESPP/EESPP, según corresponda, que resulten aplicables a los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, sobre la base de la buena fe laboral.
- No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo, salvo autorización expresa de la DRELM/IESTP/IESPP/EESPP, según corresponda, la información proporcionada por estas para la prestación del servicio y, en general toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente contrato.
- Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de la DRELM/IESTP/IESPP/EESPP, según corresponda, guardando absoluta confiabilidad.
- Otras que establezca la DRELM/IESTP/IESPP/EESPP que sean propias del puesto o función a desempeñar.

CLÁUSULA SETIMA.- Son derechos de **EL SERVIDOR**:

- Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula cuarta del presente Contrato.
- Los demás derechos establecidos en la normativa vigente que resultase aplicable a los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

CLÁUSULA OCTAVA.- Las causales de conclusión de vínculo contractual se rigen por lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Ley N° 28175, Ley N° 29988, Ley N° 30794, Ley de Presupuesto del Año Fiscal correspondiente y normas conexas.

CLÁUSULA NOVENA.- La ampliación de la vigencia del contrato se aprueba mediante la resolución administrativa correspondiente, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y su Reglamento, a partir del cual surtirá efectos entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA.- Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del domicilio de la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE LIMA METROPOLITANA.

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, que suscriben ambas partes en señal de conformidad y aceptación, en La Victoria el de diciembre del 2024.

Lic. SEGUNDO ARTURO BAZAN SERPA
D.N.I. N° 19986696
Jefe de la Oficina de Administración
Dirección Regional de Educación de

EL SERVIDOR
D.N.I. N°



PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Institucional

Dirección Regional de
Educación
de Lima Metropolitana

Oficina de
Administración

Lima Metropolitana